

La Paz, Cesar, 06 de octubre de 2020.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)

Email: ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACION DE CORDOBA**, por considerar que estas entidades han vulnerado mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Confianza Legítima y Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, de acuerdo a los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos publicados el 04 de agosto de 2020 y en la respuesta a reclamación publicada el 31 de agosto de 2020 del Proceso de Selección 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Acuerdo No. CNSC 20191000002006 del 05-03-2019, convocó y estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019.
2. En virtud de lo anterior, el suscrito procedió a inscribirse a través de la plataforma SIMO al cargo denominado profesional especializado grado 10, código: 222, número opec: 10647, de la Gobernación de Córdoba.
3. En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."* El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales"*

y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)”.

4. Como resultado de la verificación de requisitos mínimos, **fui admitido** con el Número de evaluación 296639915, para la realización de la prueba de conocimiento con ocasión de la convocatoria al cargo denominado profesional especializado grado 10, código: 222, número opec: 10647, de la Gobernación de Córdoba, **PERO** dicha admisión fue el resultado de haber cumplido con los requisitos de la Alternativa de Experiencia prevista para dicho cargo, es decir, aplicando la equivalencia Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, para un total de **51 meses de experiencia**.
5. Lo anterior, pese a cumplir con la experiencia mínima exigida para tales efectos, es decir, Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada y **Estudio: Título profesional en: Derecho, del Núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines y Título de Postrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo**, por haber cursado Especialización en Derecho Contencioso Administrativo, en la Universidad Externado de Colombia.
6. Así las cosas, pongo de presente que al efectuar el estudio de requisitos mínimos, la Fundación Universitaria del Área Andina **NO VALIDA** el certificado expedido por la Universidad Externado de Colombia que aporté para acreditar que cursé y aprobé satisfactoriamente la especialización en mención, cuando dicho certificado según el Acuerdo No. CNSC 20191000002006 del 05-03-2019, Por el cual se convoca y establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019, es permitido para demostrar el cumplimiento de ese requisito y el mismo reúne los parámetros allí establecidos, como se verá a continuación:

de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

J) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Cabe aclarar que agregué al módulo SIMO la aludida certificación, debido a que me encontraba a la espera del envío del diploma y acta de grado por parte de la Universidad Externado de Colombia a la extensión Valledupar-Cesar, quien da fe que cursé y aprobé la especialización en Derecho Contencioso Administrativo, situación que no puede ponerse en tela de juicio por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, en razón a que un ente universitario así lo está manifestando, por tanto, si existió alguna duda en la verificación de mis requisitos mínimos, la accionada Fundación Universitaria debió ponerse en contacto mediante los canales de atención con la Universidad Externado de Colombia para tales efectos.

7. El día 05 de agosto de 2020, estando dentro del término para ejercer la reclamación administrativa respectiva, procedí a realizarla, recibiendo como respuesta el día 31 de agosto de 2020 lo siguiente: *“En mérito de lo anteriormente expuesto, se procede a revisar la documentación aportada por el aspirante al momento de la fecha precitada, y se observa que evidentemente el documento aportado que pretende acreditar la formación académica en la modalidad de Especialización no corresponde a título, diploma o acta de grado sino, por el contrario, se trata de un certificado de terminación y aprobación de materias del programa respectivo. En consecuencia, la verificación inicialmente realizada, actúa en concordancia con los factores dispuestos por el artículo 14 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección.*

Por lo anterior, se procedió con la aplicación de la alternativa de experiencia solicitada por la OPEC tomándose cincuenta y un (51) meses en total de los cuales 27 meses corresponden a experiencia profesional relacionada y 24 meses de experiencia profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo”

8. La anterior aseveración contrasta con la realidad de los hechos, en la medida y tal como ya quedó visto el artículo 14 del precitado acuerdo, permite que los estudios en este proceso de selección, se acrediten a través de certificaciones como la aportada por mí para corroborar el requisito de especialización exigido por la convocatoria, de esta suerte, resulta claro que al admitirme **aplicando la equivalencia para el requisito de formación o Estudio**, la Fundación Universitaria del Área Andina me viola derechos fundamentales señalados en esta acción, pues descuenta de mi experiencia relacionada 24 meses como requisito mínimo alternativo de experiencia, cuando cumplo con el requisito de estudio requerido, situación que me colocaría en desventaja y desigualdad frente a una posible valoración de antecedentes en el entendido de pasar la etapa de la prueba de conocimientos.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

De la Acción de Tutela

La acción de Tutela es una institución incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 86 de la Constitución Nacional de 1.991 y desarrollada por el Decreto 2591 de ese mismo año, cuyo artículo 1º dice:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este decreto"

De la procedencia excepcional de la acción de tutela:

Frente al particular la Corte Constitucional ha manifestado que es procedente de manera excepcional la acción de tutela en concursos públicos, a pesar de existir otro medio de defensa judicial, ya que este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, así las cosas señala la Corte¹:

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales".

La secuencia que antecede encuadra en el asunto sub-examine, habida cuenta que tal como fue evidenciado en el recuento factico, en esta instancia del proceso de selección por mérito para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019, se revela una violación evidente a mis derechos fundamentales que obligan al juez constitucional

¹ Sentencia T-180/15

a efectuar un pronunciamiento de fondo en pro de evitar que continúe dicha vulneración por parte de las entidades accionadas.

Del Derecho al Trabajo:

Según lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó:

"Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas². Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria".

Del Derecho a la Confianza Legítima, Igualdad y Acceso a Cargos Públicos:

La Corte Constitucional considera que las reglas de los Concursos de Méritos son invariables, Se deben respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria, por ello frente al particular expresa³:

"(...)

Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa."

Descendiendo al caso en estudio, resulta claro que la Fundación Universitaria del Área Andina se aparta de los preceptos consignados por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Gobernación de Córdoba en el artículo 14 del Acuerdo No. CNSC 20191000002006 del 05-03-2019, ya que efectúa una interpretación restrictiva de dicho articulado, cuando este claramente señala que las certificaciones resultan idóneas para acreditar los estudios, luego entonces la entidad universitaria cambia las reglas sentadas como base del concurso de méritos, transgrediendo los derechos fundamentales a la confianza legítima, igualdad y acceso a cargos públicos.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "a". Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. 01272-01(ac).

³ Sentencia T-112A/14

La Corte Constitucional ha sido muy amplia cuando se habla de acceso a cargos públicos y en otro pronunciamiento manifestó⁴:

"La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios: (i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de "amiguismo" o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional.

La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta."

Al igual la ley 909 de 2004 predice⁵:

⁴ Sentencia C-034/15

⁵ ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad."

La misma norma en cita nos indica⁶:

"La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

⁶ PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS, ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA, ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

PETICIÓN.

1. Que se me tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política.
2. En consecuencia, se le ORDENE a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACION DE CORDOBA**, dentro de las 48 horas siguiente a la notificación del fallo, ser admitido, no bajo las condiciones actuales, es decir, con el cumplimiento del requisito de experiencia alternativa aplicando la equivalencia para el requisito de formación o Estudio, **SINO con el cumplimiento del requisito de estudio y experiencia mínimo previsto para el cargo denominado profesional especializado grado 10, código: 222, número opec: 10647**, de la Gobernación de Córdoba, es decir:
 - **"Estudio:** *Título profesional en: Derecho, del Núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines y Título de Postrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*
 - **Experiencia:** *Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada".*

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Acuerdo No. CNSC 20191000002006 del 05-03-2019, Por el cual se convoca y establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del Acuerdo No. CNSC 20191000002006 del 05-03-2019.
2. Constancia de Inscripción al cargo denominado profesional especializado grado 10, código: 222, número opec: 10647, de la Gobernación de Córdoba.
3. Certificación expedida por la Universidad Externado de Colombia donde consta que cursé y aprobé satisfactoriamente especialización en Derecho Contencioso Administrativo.
4. Pantallazos de Admisión generados desde el módulo SIMO
5. Reclamación de fecha 05 de agosto de 2020.
6. Respuesta a reclamación de fecha 31 de agosto de 2020 proferida por la Fundación Universitaria del Área Andina.
7. Acta y Diploma de grado de Especialización en Derecho Contencioso Administrativo.

8. Copia de la Cedula de Ciudadanía.

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, que establece las reglas para el reparto de la acción de tutela, el cual fue modificado por el Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en el correo electrónico marquezcalderson9@gmail.com

Las partes accionadas recibirán notificaciones en los siguientes correos electrónicos:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
GOBERNACION DE CORDOBA notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
F. UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON

C.C No. 7.570.225 de Valledupar

**LA SECRETARIA GENERAL Y ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

CERTIFICAN:

Que **ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía 7.570.225, curso y aprobó en esta Universidad, la Especialización en Derecho Contencioso Administrativo extensión – Valledupar 2018-2019.-

Este certificado no contiene información de carácter disciplinario. -

Dada en Bogotá, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte. -



M. Hinestrosa R.
MARTHA HINESTROSA REY

Secretaria General

Secretaría General

Windy.R



Carolina B. Acosta
CAROLINA ACOSTA BELALCÁZAR

SECRETARIA ACADÉMICA
DE DERECHO

Secretaria Académica

VIGILADA MINEDUCACIÓN

≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

≡ Resultados



ROBERTO CARLOS

Proceso de Selección:

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA

Prueba:

Verificación Requisito Mínimos - Profesional

Empleo:

Supervisar y coordinar al interior de la Oficina, los procedimientos legales y administrativos, para una eficiente Gestión Administrativa Departamental. 222

Número de evaluación:

296639915

Nombre del aspirante:

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON

Resultado:

Admitido

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Empleo de Carrera (OPEC)

Detalle de los Resultados de la p

simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Verificación Requisito Mínimos - Profesional

Resultado: Admitido

Observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	No Valido	El documento aportado no corresponde a Título o Acta de Grado tal como lo exige el requisito mínimo de estudio, toda vez que aporta CERTIFICADO DE TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE MATERIAS.	
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	XX JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO	No Valido	No se valida el documento aportado de Educación Informal toda vez que no corresponde a la formación específica solicitada por el empleo a proveer.	
LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA	No Valido	No se valida el documento aportado de Educación Informal toda vez que no corresponde a la formación específica solicitada por el empleo a proveer.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS	No Valido	No se valida el documento aportado de Educación Informal toda vez que no corresponde a la formación específica solicitada por el empleo a proveer.	
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO	No Valido	El documento aportado ya fue valorado en un folio anterior.	



ROBERTO CARLOS

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos



ROBERTO CARLOS

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR DERECHO

Valido

El documento acreditado no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido en formación para el empleo al cual aspira, por tanto se aplica Alternativa correspondiente a Título profesional en: Derecho, del Núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines.

1 - 6 de 6 resultados

« < 1 > »

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
GOBERNACION DEL CESAR	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01	2018-04-01	2020-01-28	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer, mediante aplicación de la alternativa: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, para un total de 51 meses de experiencia.	🔍
GOBERNACION DEL CESAR	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01	2016-01-01	2018-03-31	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.	🔍
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	ABOGADO	2015-06-23	2015-12-22	Sin validar		🔍
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	ABOGADO	2015-02-18	2015-06-08	Sin validar		🔍
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR	ABOGADO LITIGANTE	2014-02-01	2015-02-11	Sin validar		🔍
DISTRIBUCIONES ASesor JURIDICO		2013-12-20	2014-02-21	Valido	Se valida la experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante, mediante la aplicación de la alternativa: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, para un total de 51 meses de experiencia.	🔍
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR	CONCEJAL	2004-01-01	2007-12-31	Sin validar		🔍
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ	CONCEJAL	2004-01-01	2007-12-31	Sin validar		🔍

1 - 8 de 8 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

51.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7570225

NUMERO

MARQUEZ CALDERON
APELLIDOS

ROBERTO CARLOS
NOMBRES

Roberto Marquez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1982**

LA PAZ
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-OCT-2000 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DOQUE ESCOBAR



P-1200100-37091382-M-0007570225-20010524 0463001142A 01 092136671